



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 017 <b>2008 00597 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Samuel Gaviria Londoño y otro
Demandado	C.M. Fundación y Maquinados S.A. y otros
Decisión	Reprograma audiencia y resuelve

Como quiera que el apoderado judicial de los codemandados Mónica Liliana y Julián Vélez Vargas, allega certificado de incapacidad médica por el período comprendido entre el 28 y el 30 de septiembre de la presente anualidad, inclusive, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, la cual se encontraba prevista para el día de hoy.

En tal sentido, se REPROGRAMA la audiencia mencionada para el día **13 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m.**

De otro lado, como quiera que la abogada Liliana María Uribe Toro, quien obra en calidad de curadora *ad litem* de los codemandados Reinaldo Antonio Zuleta Longas, Alberto de Jesús Mejía Obando, Jose A. Restrepo Sierra, Jose Antonio Usuga Higueta y Luis Delio Gutiérrez Ospina, no suministró correo electrónico para efectos de remitir el link de la audiencia y consultado el SIRNA - Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, se observa que su tarjeta profesional se encuentra vigente pero no registró correo electrónico, se le releva del cargo por el incumplimiento de dicho deber (artículo 3 del Decreto 806 de 2020) y en su reemplazo se designa al abogado Abad Montoya Jaramillo T.P. 45.514 del C.S. de la J. para que en lo sucesivo represente los intereses de los citados. El togado obra en calidad de curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Roberto de Jesús Vélez Vélez.

De igual forma, se verifica que los abogados Luis Orlando García Loaiza y Jose Nicolás Bedoya Bedoya, quienes obran en calidad de apoderados de la sociedad extinta CM Fundación y Maquinados S.A. y John Jairo Arango Vélez, respectivamente, tampoco informaron sus correos electrónicos pese a los

requerimientos realizados por el juzgado en tal sentido, y aunque se encuentran vigentes en el SIRNA, tampoco registraron sus correos electrónicos en dicho registro, por ende, se les REQUIERE nuevamente para que cumplan dicho deber, so pena de continuar la actuación con las consecuencias procesales que ello implica.

## Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894ec96c2e43f1ea6b2da40ff76a7e293cebe4cbd5b7b08579c21922baf166c**  
Documento generado en 29/09/2021 10:23:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>